

**JUICIO: “REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS ABOGADAS ROSA MARTINEZ DE VACHETTA Y MIRTA CARDOZO MERCADO EN EL EXPEDIENTE ANDRES MICHAUS KUHN C/ ALIMENTOS DEL PY SRL S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA”.**

-----i

**A.I. N°: 1301**

**ASUNCION, 6 de Setiembre de 2024**

**Y VISTO:** El pedido de ampliación de Regulación de Honorarios Profesionales formulado por las Abogadas Rosa Martínez de Vachetta y Mirta Cardozo Mercado, por los trabajos realizados en los autos caratulados: **“ANDRES MICHAUS KUHN C/ ALIMENTOS DEL PY SRL S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA”**, y;- -----

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, las citadas profesionales solicitan la ampliación de sus honorarios conforme a lo dispuesto en el A.I. No. 803 de fecha 15 de junio de 2023 que regula provisoriamente los honorarios de las citadas recurrentes. -----

Que, en dicha resolución se establece: *“La jurisprudencia nos dice al respecto **“Para que los honorarios puedan ser regulados conforme al art. 28 de la Ley de Aranceles, la condición de provisionalidad debe hallarse presente. Analizando los autos, se colige que en el juicio principal existe la S.D. N° 778 de fecha 11 de setiembre de 2008, pero debemos aclarar que la misma aún no se halla firme. En tales circunstancias corresponde regular provisionalmente los honorarios del Abog. (A.I. N° 165, 31-02-2011. TApel. Civ. Y Com., Cuarta Sala)”***. -----

Que, el monto del juicio asciende a la suma de **GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (GS. 345,950,000)**, y conforme a lo que dispone el art. 28 de la Ley 1376/88, encontrándose los autos principales en grado de apelación, el monto a ser tomado en consideración para la estimación de los honorarios solicitados, es de Guaraníes ciento setenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil, G. 172.975.000, 50% del monto del juicio, tratándose de un juicio ordinario corresponde aplicar la escala establecida en el Art. 32 del C.P. Civil”.-----

Que el art. 29 de la Ley 1376/88 establece, *“Una vez concluido el juicio y determinadas los valores exactos y el vencedor, el profesional tendrá derecho a que se le regulen complementariamente los honorarios que no hubiese percibido. En todos los casos, ya sea que el profesional perciba proporcionalmente sus honorarios o prefiera exigirlos al término del juicio o de la causa, los valores deberán ajustarse al tiempo en que se los regula”*.-----



Comentando precisamente el artículo 29 de la ley de honorarios, el Prof. Dr. José Raúl Torres Kimser explica que: *“Cuando los abogados solicitan regulación de sus honorarios anticipadamente, sin manifestar que lo hacen a cuenta de posible reajuste, no significa que renuncien a que éste se practique oportunamente”* (Torres Kimser, José Raúl. *“Honorarios de abogados y procuradores”*, 6ª ed., Asunción, 2017, p. 683).

*“El derecho a solicitar regulación es irrenunciable y lleva de suyo que, si existen trabajos complementarios adicionales, la regulación consiguiente deberá ser establecida”* (A.I. N° 503, 31-07-2001. TApel. Civ. y Com., 3ra. Sala). -----

*“Los intereses legales deben ser incluidos para la regulación de los honorarios recién cuando los mismos hayan sido presentados en la liquidación final y aprobados como corresponde, lo cual dará lugar a una regulación complementaria de acuerdo a la norma del art. 29 de la Ley 1376/88”*. (A.I. N° 321, 29-02-1993, TApel. Civ. y Com., 3ra. Sala). Y, por último, *“Conforme a la norma contenida en el inc. a) del Art. 26 de la Ley 1376/88, se debe tener como valor del pleito el monto de la condena incluyendo sus accesorios, siempre que los mismos sean objeto de pronunciamiento. Si se regulan los honorarios en base al capital y luego se realizan las liquidaciones, correspondientes en donde se incluyan los intereses devengados y liquidados, deben estimarse los honorarios complementarios conforme a las normas de los arts. 26 inc. a), 28, 29 de la Ley N° 1376/88”*. (A.I. N° 18, 11-02-1993, TApel. Civ. y Com., 3ra. Sala). -----

Que, traído a la vista el principal, se constata que las citadas profesionales actuaron en esta instancia en representación de la parte actora, en el carácter de patrocinante y procuradora, respectivamente, desde el inicio del proceso hasta su culminación con la S.D. No. 361 de fecha 06 de junio de 2023 favorable a su representado.-----

Que, recurrida dicha resolución los recursos interpuestos fueron declarados desiertos por el Superior, encontrándose la resolución definitiva dictada en autos, firme y ejecutoriada.-----

Que, el monto del juicio asciende a la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (GS. 345,950,000), y conforme a lo que dispone el art. 28 de la Ley 1376/88, el monto a ser tomado en consideración para la estimación de la ampliación de honorarios solicitados, es de Guaraníes ciento setenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil, G. 172.975.000, 50% del monto del juicio, tratándose de un juicio ordinario corresponde aplicar la escala establecida en el Art. 32 de la Ley 1376/88, en un porcentaje que creemos justo, del 10 % para el trabajo de patrocinio y más el 5% por la procuración, según el Art. 25 de la ley de aranceles.-----

Por último, la notificación al obligado al pago conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de honorarios, debe realizarse en formato papel en el domicilio real del mismo, según lo que disponen: el artículo 133 inciso j) del Código Procesal Civil, el artículo 102 tercer párrafo de la Ley N° 6822/21 y el artículo 2 numeral 1) inciso d) de la Acordada N° 1.661/22; ya que la presente resolución requiere de actuación personal del obligado al pago, para que pueda cumplir con el acto procesal de consentir o impugnar la presente resolución.-----



**POR TANTO**, en base a las breves consideraciones que anteceden y a las disposiciones de los artículos 29, 32 y 34 de la Ley N° 1376/88, el Juzgado de Primera de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno; -----

**R E S U E L V E:**

I.- **REGULAR** complementariamente los Honorarios Profesionales de la Abog. **ROSA MARTINEZ DE VACHETTA**, por los trabajos realizados en los autos caratulados: “**ANDRES MICHAUS KUHN C/ ALIMENTOS DEL PY SRL S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA**”, por la parte actora, en el carácter de Patrocinante dejándolos fijados en la suma de guaraníes diez y siete millones doscientos noventa y siete mil quinientos, G. 17.297.500 y la suma de guaraníes un millón setecientos veinte y nueve mil novecientos setenta y cinco, G. 1.729.750 en concepto de Impuesto al Valor Agregado. -----

II.- **REGULAR** complementariamente los Honorarios Profesionales de la Abog. **MIRTA CARDOZO MERCADO**, por los trabajos realizados en los autos caratulados: “**ANDRES MICHAUS KUHN C/ ALIMENTOS DEL PY SRL S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA**”, por la parte actora, en el carácter de Procuradora, dejándolos fijados en la suma de guaraníes ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta, G. 8.648.750 y la suma de guaraníes ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, G. 864.875 en concepto de Impuesto al Valor Agregado. -----

III.- **NOTIFICAR** por cedula en formato papel al obligado al pago, de conformidad a lo que dispone el artículo 133 inciso j) del Código Procesal Civil, al artículo 102 tercer párrafo de la Ley N° 6822/21 y al artículo 2 numeral 1) inciso d) de la Acordada N° 1.661/22. -----

III.- **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley N° 6822/2022 y en el Protocolo de Tramitación Electrónica, ítem 5, aprobado por Acordada de la C.S.J. N° 1108 del 31 de agosto de 2016. -----

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

